



El servicio público
es de todos

Función
Pública



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20196000376921
Fecha: 12-03-2019 01:15 pm

Bogotá D.C.

REFERENCIA: EMPLEOS - Reserva de las hojas de vida de los empleados públicos y de las historias clínicas de los pacientes **RADICACION 2019-206-003659-2** del 1 de Febrero de 2019

Respetada señora:

En atención al oficio de la referencia, trasladado a este Departamento por la Procuraduría General de la Nación en la cual consulta sobre la viabilidad de que una entidad pública pueda suministrar información de las hojas de vida de su personal vinculado, atentamente me permito manifestar que esta Dirección Jurídica ya ha absuelto interrogantes similares a los señalados en su consulta, por lo que me permito remitirle copia del concepto con Radicado No. 20156000209971 del 16 de Diciembre de 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

"Así las cosas toda entidad debe proceder de conformidad con la norma a publicar la información básica de sus servidores públicos y personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, que se considera cumplida con la información publicada en Sigep.

Ahora bien, con la expedición del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con la jurisprudencia en mención, se encuentra sujeta a reserva la información de las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales ya que involucra el derecho a la privacidad e intimidad de las personas; la información de carácter académico y aquella de la cual se puedan derivar inhabilidades e incompatibilidades no se encuentra sujeta a reserva, como tampoco la relacionada con las evaluaciones del desempeño o la forma de vinculación con la entidad, ya se trate de acto administrativo de nombramiento o contrato de trabajo."

De otra parte en cuanto a la reserva de las historias clínicas, se tiene que según lo dispone el artículo 34 de la Ley 23 de 1981 la historia clínica en un documento privado, sometido a reserva, que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos en la ley.

Sobre el tema, me permito remitirle copia del concepto 201311201286871 del 23 de septiembre de 2013, emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el cual en ejercicio de sus competencias se pronuncia en torno al tema a la reserva de la historia clínica, para su conocimiento.



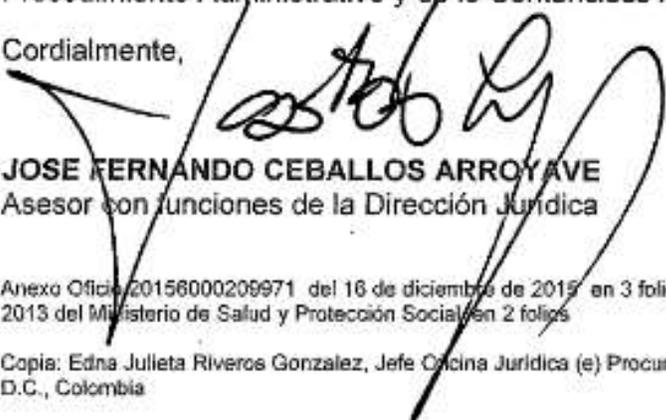
El servicio público
es de todos

Función
Pública

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link «Gestor Normativo» donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE
Asesor con funciones de la Dirección Jurídica

Anexo Oficio 20156000209971 del 16 de diciembre de 2015 en 3 folios - Concepto 201311201286871 del 23 de septiembre de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social en 2 folios

Copia: Edna Julieta Riveros Gonzalez, Jefe Oficina Jurídica (e) Procuraduría General de la Nación. - Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., Colombia

11602.8.4
R. Gonzalez